



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Entre las primeras medidas tomadas por parte del presidente de la república Javier Milei se encuentra la presentación ante el Congreso Nacional el proyecto denominado "Proyecto de ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos" que bajo declaraciones de extorsión por parte del ejecutivo, se insta a tratar y aprobar ante la consecuencia de medidas peores y de retroceso para los y las trabajadoras.

Durante la campaña presidencial el Pte. Milei pregonó la eliminación del art. 14 bis de la CN, siendo este proyecto de ley omnibus el instrumento de la pretensión pregonada y la clara intención de una reforma constitucional encubierta, es decir, fuera del procedimiento normado en el artículo 30 de nuestra Constitución Nacional.

La Constitución Nacional, en su art, 14 bis establece que: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social" la cual garantiza con carácter integral e irrenunciable. Este concepto de seguridad social está ratificado también por las provincias en sus respectivas constituciones, Córdoba en su art. 55 , Formosa art. 60, Santa Fé art. 21, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur en su art. 52 entre otras.

Nuestra provincia de Río Negro en su art. 58 , organiza un régimen previsional único para todos los agentes públicos, fundado en la solidaridad y equidad" . También establece expresamente los Derechos Sociales de: Protección a la familia (art. 31); Amparo a la niñez (art. 33); Derechos de la Tercera Edad (art. 35); Discapacitados -Excepcionales (art. 36) ; otorgando además "Beneficios Impositivos" para todo habitante mayor a 65 años o incapacitados para el trabajo (art. 37) y Promueve "Actividades Sociales" para el bienestar del hombre y su familia (art. 38).

La CN. en el preámbulo consagra el principio de "promover el bienestar general", sienta las bases de la obligación que tiene la Nación.

La CN. el art. 75 inc. 19 consagra como atribución del Congreso Nacional " proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social"

La CN en su art. 75 inc. 23 manda "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

“Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo desde el embarazo hasta la finalización del periodo de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y tiempo de lactancia”. En cumplimiento de este precepto, como “medida de acción positiva” se dictó la ley 24.714 de Asignación Universal por Hijo para padres desempleados y sin protección o que trabajen en la economía informal..

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, “El grado de desarrollo moral de un país se mide por el modo en que atiende las contingencias de la salud, la ancianidad, las necesidades básicas de las personas y las familias” Fallos 289:430 (1974) .

El sistema de seguridad social del art. 14 bis. de la CN, está conformado por los medios instrumentales como “el Seguro Social obligatorio”, “Jubilaciones y Pensiones móviles” , “la protección integral de las familias” que comprende la defensa del bien de familia (vivienda única familiar), la compensación económica familiar (salario familiar por hijo, esposa , escolaridad, discapacidad).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo “VERROCCHI” de agosto de 1999 declaró inconstitucional el DNU que pretendía suprimir las asignaciones familiares por afectar el derecho constitucional de protección integral de la familia y el Pacto Internacional de DESC del bloque constitucional.

En referencia a la financiación de la seguridad social, el art. 14 bis de nuestra Constitución Nacional consagra la obligatoriedad de los seguros sociales; el actual régimen contributivo, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, con administración de los interesados, con participación del Estado.

Como se puede apreciar, nuestra CN. ha diagramado un sistema integral de Seguridad Social. Apártese de estas pautas constitucionales, es separarse de los fundamentos propios de la Nación o implica correr el riesgo de instalar el fracasado sistema de AFJP, contrariando la idiosincrasia y cultura Argentina.

La intervención del Estado en la administración que dispone nuestra Constitución Nacional es el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

rol fijado en el marco del sistema democrático. La concepción democrática del Estado que pregonamos determina el papel que éste debe desempeñar, primero frente a la persona y segundo, en el sector de la economía.

En lo que respecta a las personas, partimos de la aceptación, concepción y estima de los derechos fundamentales de la persona humana y de la alta valoración de la dignidad del ser humano. En lo que respecta a la economía, concebimos que la economía de mercado, no puede desenvolverse en un vacío institucional, jurídico y político.

En el presente proyecto, respectivamente en su artículo 226 está orientado a la eliminación del fondo de garantía de sustentabilidad tal como se conoce y transferir los activos al Tesoro Nacional. Cabe destacar que el (FGS) en el periodo (2008-2015) en la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner ascendió de 24 mil millones de dólares a 66 mil millones, en el periodo 2015-2019, durante la presidencia de Mauricio Macri tuvo una pérdida significativa llevándolo a 35 mil millones de dólares, por último, en el periodo 2019-2023 volvió a ascender a 76 mil millones de dólares. Con este proyecto, el presidente Javier Milei junto con Luis Caputo pretenden llevar el (FGS) a solo 5 mil millones de dólares.

Asimismo, para la validación de estas medidas, en el artículo 227 se deroga toda la legislación que sostiene la existencia y administración del fondo. entre ellas el decreto 897/07 de creación del (FGS); y los artículos 74, 75, 76, 77 de la ley 24.241 que reglamenta los usos y garantías del fondo para su correcto funcionamiento.

En consecuencia, la transferencia de activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad al Tesoro Nacional, tiene como fin la eliminación del mismo y pone en riesgo la continuidad del sistema público con el riesgo de volver al sistema privado de las AFJP.

Por último, el artículo 227 que derogaría la normativa referida al FGS, es riesgosa para todos los Regímenes Especiales, al expresar que se derogan las normas que complementen las leyes anteriores, si se interpreta que existen múltiples leyes y decretos complementarios de la Ley 24.241 que establecen condiciones de acceso de edad y servicios distintos según criterios de tareas penosas, riesgosas o insalubres, todas ellas estarían siendo derogadas, cómo el régimen nacional docente, trabajadores de la construcción o rurales.

Especialmente se pretende destinar los fondos a cualquier concepto, actividad o medida del poder Ejecutivo Nacional; desfinanciar el sistema de seguridad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

social argentino, dejando de cumplir el Estado con el mandato constitucional de "otorgar los beneficios de la seguridad social" (art. 14 bis CN.).

Las políticas impulsadas por Milei en su conjunto atentan contra la sustentabilidad del sistema previsional público, solidario y de reparto, y pone el riesgo el alto nivel de cobertura previsional que se alcanzó en Argentina producto de las distintas moratorias previsionales con las leyes 29.970, 24476, 27705.

Además de la transferencia del FGS al Tesoro, se establecen medidas que flexibilizan las exigencias a los empleadores para realizar aportes, y otorgan facultades al ejecutivo para regular el acceso a las prestaciones.

Es alarmante que la "Emergencia Previsional" habilita al Ejecutivo Nacional a hacer reformas en materia previsional sin ningún tipo de restricción, de esta manera se le permitiría modificar las condiciones de acceso a las prestaciones previsionales y atentar contra los regímenes especiales de ANSES.

También se favorece la contratación sin cobertura social de los y las trabajadoras, eliminando las multas a las patronales por no inscribir a sus empleados en la seguridad social y condonando deuda previsional por falta de aportes, también se deroga la ley indemnizaciones laborales que establece que serán incrementadas al doble cuando se trate de una relación laboral no registrada o que lo esté de modo deficiente. Esto perjudica a los y las trabajadoras y atenta contra el financiamiento del sistema previsional, ya que ello implica menos aportes de los y las trabajadoras, y menos contribuciones patronales.

Otro aspecto relevante en materia previsional es la suspensión de la movilidad de las prestaciones previsionales del sistema de reparto enmarcados en la ley 24.214 hasta tanto el Poder Ejecutivo no establezca una nueva fórmula automática de ajuste de las prestaciones pudiendo realizar aumentos discrecionales hasta tanto.

Por lo expresado, invitamos a que esta legislatura exprese un contundente repudio a esta nueva avanzada sobre el sistema previsional argentino, que forma parte de la seguridad social del pueblo argentino.

Autores: Daniel Belloso, Ana Marks, Pedro Dantas, Luis Ivancich, Leandro García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional su más enérgico rechazo y al proyecto de ley 25-PE-2023 Denominado Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, específicamente al artículo 226 y 227 que establecen el traspaso de activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad al Tesoro Nacional.

Artículo 2°.- De forma.